



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA  
N.º 037 -2018-IMARPE/DEC**

Callao, 28 de febrero de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 055-2018-IMARPE/OGA de fecha 12 de febrero de 2018, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 045-2018-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 136° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que las entidades publican en su portal institucional sus instrumentos de gestión. En adición, también publican el Código de Ética de la Función Pública, las normas sobre prevención y sanción del hostigamiento sexual, sobre seguridad y salud en el trabajo y otras pertinentes que deba conocer todo servidor civil y que tengan relación con el desarrollo de su relación de trabajo;

Que, el artículo 101° del referido Reglamento indica que cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4<sup>1</sup> del presente Código;

<sup>1</sup> Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 4.- Servidor Público**

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Que, el artículo 4° de la referida Ley indica que Servidor Público para los efectos del Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 055-2018-IMARPE/OGA de fecha 12 de febrero de 2018, la Oficina General de Administración remite el Memorandum N° 117-2018-SG/OGA-AFRH a través del cual el Área Funcional de Recursos Humanos alcanza el "Código de Ética del Instituto del Mar del Perú-IMARPE" elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, incorporando algunas precisiones, su presentación, la normativa que lo regula para el procedimiento sancionador, los mecanismos de protección a la persona denunciante, la responsabilidad y disposiciones complementarias;

Que, el numeral II del proyecto de Código de Ética del IMARPE señala que el mismo es de aplicación a todas las personas que ejercen función pública en la entidad;

Que, el numeral IV del proyecto de Código de Ética del IMARPE en mención señala que el mismo tiene por finalidad constituirse en el instrumento deontológico para toda persona que se encuentre en el ámbito de aplicación, respecto a su actuación en el desempeño de la función pública, señalándose los valores, conductas, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades; con el fin de propiciar un ambiente, dentro del marco de moralidad, honestidad y ética personal;

Que, el numeral IX referido a los Principios, Deberes y Prohibiciones de Ética y Políticas de Conducta del Personal del IMARPE, relativo a prohibiciones, indica que toda persona que presta servicios en el IMARPE, está prohibido, entre otros, de Mantener Intereses de Conflicto, Obtener Ventajas Indevidas, Realizar Actividades de Proselitismo Político, Hacer Mal Uso de Información Privilegiada, Presionar, Amenazar y/o Acosar;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 045-2018-IMARPE/OGAJ opina que resulta jurídicamente viable aprobar el "Código de Ética del Instituto del Mar del Perú -IMARPE", toda vez que los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y su finalidad guarda armonía con los fines institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE,



## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

aprobado por Resolución Ministerial n.º 345-2012-PRODUCE, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servicios públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Decreto que reglamenta la Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Con el visado de la Secretaria General, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Código de Ética del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y el Código de Ética del Instituto del Mar del Perú –IMARPE que forma parte de la misma, en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



G. CAÑOTE

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
IMARPE

Blgo. Renato C. Guevara Carrasco  
Director Ejecutivo Científico



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

# **"CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE"**

Febrero, 2018



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



G. CAÑOTE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## I. PREAMBULO

Mediante Ley N° 27815 de fecha 22 de julio de 2002 se promulgó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sustentado en principios y valores, cuyo objeto es guiar a los servidores y funcionarios públicos hacia un desempeño ético en el desempeño de sus cargos. El Código establece los principios, deberes y prohibiciones que rigen para los empleados públicos, así como los incentivos, sanciones y procedimientos para su aplicación.

Entendiendo por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos y señalando que los fines de la función pública son los siguientes:

- a) El servicio a la Nación
- b) La obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la referida norma son el conjunto de preceptos que buscan generar en la ciudadanía confianza y credibilidad en la función pública y en quienes la ejercen. Dichos preceptos son de estricto cumplimiento para todos los funcionarios y servidores.

El Código de Ética de la Función Pública del Instituto del Mar del Perú-IMARPE tiene como finalidad promover los valores éticos de sus trabajadores, a partir de los cuales puedan desarrollar un comportamiento responsable en el ejercicio de sus funciones que pueda redundar en beneficio de la ciudadanía de nuestro país; como también brindar protección a las personas que denuncien el incumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

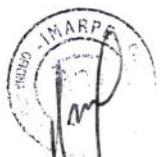


El Código de Ética del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establece disposiciones que rigen la conducta y comportamiento de los trabajadores en la entidad y por lo tanto, es de ineludible cumplimiento.

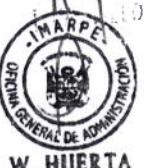


El Código de Ética del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establece normas, valores, principios, deberes y prohibiciones, en concordancia con la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

C. MORENO



En adición fortaleciendo la ética del trabajador de IMARPE se esta ha desarrollado el Plan Institucional Anticorrupción 2018 el cual tiene como objetivo específico la articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción, la prevención, la investigación y sanción oportuna de los casos de corrupción así como está en proceso el Sistema de Control Interno introduce la gestión de riesgos como herramienta para la mitigación e impedimento de prácticas nocivas para la entidad .



W. HUERTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El presente Código de Ética tiene como guías de acción inmediatas la misión, visión y valores institucionales incluidos en los documentos de gestión, así como los lineamientos que al respecto han establecido la Ley y el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento constituye el Código de Ética del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y es de aplicación a todas las personas que ejercen función pública en la entidad.

## III. BASE LEGAL

- Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias;
- Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
- Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley n.º 27588 – Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo n.º 019-2002-PCM – Decreto que reglamenta la Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley n.º 27482 – Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y colaboradores públicos del Estado.
- Decreto Supremo n.º 080-2011-PCM – Reglamento de la Ley n.º 27482 - Aprueban Reglamento de la Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y colaboradores públicos del Estado.
- Ley n.º 26771 – Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM – Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



G. CAÑOTE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.

#### IV. FINALIDAD

El Código de Ética del Instituto del Mar del Perú – IMARPE tiene por finalidad constituirse en el instrumento deontológico para toda persona que se encuentre en el ámbito de aplicación, respecto a su actuación en el desempeño de la función pública, señalándose los valores, conductas, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidades; con el fin de propiciar un ambiente, dentro del marco de moralidad, honestidad y ética personal.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

Todas las personas que desarrollan función pública en el Instituto del Mar del Perú –IMARPE deberán tener en cuenta lo establecido en este código, en el cumplimiento de sus funciones y en su conducta, armonizando las prácticas personales con los valores institucionales.

Los trabajadores deben cumplir sus funciones con honestidad, eficiencia, probidad, oportunidad e imparcialidad, tomando en consideración que su labor contribuye al logro de la misión y visión institucional en beneficio de los ciudadanos.

#### VI. NUESTRA MISION

Promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, aguas continentales y de los recursos vivos de ambos para lograr el aprovechamiento racional de los mismos; proporcionando al Ministerio de la Producción, a la comunidad científica y ciudadanía en general los estudios de manera veraz y oportuna.

#### NUESTRA VISION

El Instituto del Mar del Perú –IMARPE alcanza la excelencia y afirma el liderazgo en las investigaciones sobre los ecosistemas acuáticos marinos y de aguas continentales, contribuyendo al desarrollo sostenible de las pesquerías y de la acuicultura con un enfoque ecosistémico.

#### NUESTROS VALORES INSTITUCIONALES

##### 1. Excelencia

Promovemos el desarrollo y la excelencia científica y tecnológica en el ámbito de la investigación, brindando calidad en cada una de nuestras funciones, con el respaldo de recursos humanos sólidamente capacitados, infraestructura descentralizada y tecnología de punta.



G. CAÑOTE



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” (2018-2027)  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**2. Transparencia**

La institución brinda y facilita información fidedigna y oportuna, del resultado de las investigaciones de los principales recursos marinos y continentales; de la acuicultura y el medio ambiente, los cuales tiene carácter público y deben ser accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.

**3. Veracidad**

Nos conducimos con autenticidad en las relaciones funcionales con todas las instancias sectoriales y con la ciudadanía, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y la toma de decisiones.

**4. Confiabilidad**

Actuamos con plena conciencia que el trabajo científico busca un equilibrio entre la explotación y sostenibilidad de los recursos y el ambiente, lo que genera confianza en nuestras investigaciones.

**5. Integridad**

Nos caracterizamos por ser personas: Rectas, probas, intachables, en concordancia con nuestro estado de conciencia más elevado, obrando con rectitud y apego a los principios.

**6. Ética Científica**

Perseguimos como científicos, objetivos claros, definidos y orientados a incrementar los conocimientos y el desarrollo de la ciencia para el cumplimiento de la misión institucional respecto de la actividad pesquera y acuícola sostenibles, contribuyendo con el desarrollo del país.

**IX. PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**



**PRINCIPIOS**

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, debe actuar de acuerdo a los principios que son:

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

2. **Probidad**  
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. **Eficiencia**  
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4. **Idoneidad**  
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y Ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. **Veracidad**  
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. **Lealtad y Obediencia**  
Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
7. **Justicia y Equidad**  
Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. **Lealtad al Estado de Derecho**  
El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública adecuado uso de los bienes del Estado.
9. **Pulcritud**  
Acción esmerada en la conducta y el habla, así como en el cuidado de la imagen personal.



G. CAÑOTE



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**10. Diligencia**

Ejercicio de la actividad con el debido cuidado y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos en las normas de LA Institución y normatividad vigente.

**11. Objetividad:**

Actuación imparcial libre de influencias.

**DEBERES**

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, debe actuar de acuerdo a los deberes que son:

**1. Neutralidad**

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

**2. Transparencia**

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

**3. Discreción**

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

**4. Ejercicio Adecuado del Cargo**

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

**6. Responsabilidad:**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**7. Conocimiento de la norma:**

Debe Tener pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, su Reglamento – Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM y la presente norma, así como la normatividad en ella señalada.

**8. Cumplimiento normativo:** Sujetar su actuación funcional al cabal cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria.

**9. Dedicación:** Debe ejecutar la función con honestidad, lealtad y responsabilidad para con la institución y sus usuarios.

**10. Correcto Uso de los Fondos y Recursos Asignados:**

No debe derivar en el desarrollo de una labor y/o un servicio distinto al señalado por el IMARPE, los fondos asignados por la entidad; debiendo presentar una rendición oportuna y documentada del destino de los mismos.

**11. Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, y Bienes y Rentas:**

Los funcionarios y servidores del Estado deben, conforme lo establecen los artículos 40° y 41° de la Constitución Política y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado.

**12. Secreto o Reserva:**

Deben Guardar secreto de la información privilegiada, relevante o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, así como de la información que por ley expresa tenga dicho carácter; no utilizar información que, sin tener reserva legal expresa pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y/o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

**13. Inhibición:**

No deben dar trámite de cualquier asunto cuando se tenga interés directo o indirecto en el mismo, o cuando exista relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona,



G. CAÑOTE



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

socio, directivo o funcionario del administrado. Igual criterio será aplicable cuando se trate de postores o contratistas de bienes y servicios del IMARPE.

**14. De informar:**

Deben A los superiores sobre aquellos actos que lleguen a su conocimiento y que puedan afectar la imagen de la institución y faltas contrarias a lo dispuesto en el presente Código de Ética del IMARPE.

**15. Calidad de servicio:**

Deben Ofrecer a los usuarios un servicio sensible a sus requerimientos, procurando una mejora continua en la atención que se les brinda y,

**PROHIBICIONES**

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, está prohibido de:

**1. Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

**2. Obtener Ventajas Indevidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

**3. Realizar Actividades de Proselitismo Político**

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

**4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada**

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

**5. Presionar, Amenazar y/o Acosar**

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

**6. Tratar en forma despectiva, discriminatoria ofensiva u hostil.**

Tener un trato personal con carácter despectivo, discriminatorio, ofensivo u hostil hacia una o un grupo de personas que afecten su dignidad.



G. CAÑOTE



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 7. **Afectar el honor de los funcionarios y personal en general.**  
Propiciar, difundir o participar en rumores, críticas destructivas, tratamientos despectivos humillantes, expresiones habladas o escritas en contra del honor hacia los funcionarios y personal en general.
- 8. **Discriminar por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad, estado civil u orientación sexual.**  
Ejecutar prácticas discriminatorias con respecto a la raza, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad, estado civil u orientación sexual.
- 9. **Mal uso de los activos de la institución**  
Utilizar los activos del IMARPE de forma incorrecta e inapropiada en desempeño de sus funciones, y que le puedan causar un daño al activo generando un perjuicio o daño económico para el IMARPE.
- 10. **Disponer de los bienes de la institución sin la autorización respectiva previamente.**  
Retirar mobiliario, equipo y suministros fuera de las instalaciones del IMARPE, sin la autorización previa.
- 11. **Malas prácticas en el uso de la tecnología de la información y la informática**  
Comprometer la integridad de los programas, datos de sistemas y documentos que constituyen los activos de información del IMARPE, protegiéndolos contra todo intento de utilización, modificación para causar un daño o en beneficio para fines particulares.



G. CAÑOTE

- 12. **Usar los medios electrónicos de comunicación en forma indebida**  
Transmitir o recibir textos o imágenes electrónicas con contenido que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o que contengan cualquier material ofensivo, discriminatorio u hostil hacia sus compañeros de trabajo.



C. MORENO

**DE LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DE LAS SANCIONES**

- a. Para la formulación de denuncias, el procedimiento sancionador y la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su reglamento y el presente Código, se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las del Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como las establecidas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2005-SERVIR-PE y la normativa interna de la entidad.



J. CASTILLO



W. HUERTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- b. Todo trabajador, tiene el deber de comunicar, bajo responsabilidad, así como toda persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo establecido en el presente Código, en la Ley y Reglamento del Código de Ética de la Función Pública y aquellas de las cuales se deriva. Para estos efectos deberá presentar comunicación o denuncia ante la Secretaría General.
- c. La Secretaría General deriva la denuncia al Área Funcional de Recursos Humanos, quien a su vez deberá derivar dicho documento a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, quien deberá evaluar si la denuncia y las pruebas ofrecidas determinan la infracción, conforme a las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que contiene la Ley N° 30057, su reglamento y sus normas complementarias.
- d. El procedimiento estará a cargo de los órganos instructores del procedimiento disciplinario de acuerdo a lo dispuesto por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento y supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- e. En caso de encontrar responsabilidad administrativa disciplinaria, el órgano sancionador, emitirá la correspondiente resolución sancionando al responsable, o en su defecto dispondrá el archivo del procedimiento, sí así correspondiese.

XI.

**MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE**

- a. En caso de ser solicitado por la persona denunciante, se mantendrá absoluta reserva su identidad y se brindarán las garantías correspondientes. La solicitud se podrá realizar ante la Secretaría General o a la Oficina General de Administración.
- b. El denunciante se encuentra protegido por los beneficios de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en al ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, en lo que fuere aplicable.

XII.

**RESPONSABILIDAD**

Los principios, deberes y prohibiciones éticos contenidos en la Ley N° 27815, su reglamento y modificatorias y las disposiciones contenidas en el presente Código, son de cumplimiento obligatorio de todos el personal, sea funcionario, directivo o servidor del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, independientemente del régimen laboral o de contratación al que este sujeto por lo que su incumplimiento conlleva una faltad



G. CAÑOTE



C. MÓRENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código, dará lugar al inicio de un proceso investigatorio o disciplinario.

**SEGUNDA.-** El presente Código entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



C. MORENO



J. CASTILLO



W. HUERTA



G. CAÑOTE